

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE



REGLAMENTO PARA LA REGULARIZACION E INVENTARIACION DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL, DEFINIDOS COMO TAL POR LEY

**EN EL MARCO DE LA LEY AUTONOMICA MUNICIPAL Nº 32/14 DEL GOBIERNO
AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

REGLAMENTO PARA LA REGULARIZACION E INVENTARIACION DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL, DEFINIDOS COMO TAL POR LEY

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.-DEFINICIONES

Bienes de Dominio Municipal: son los mencionados en la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482 en los art. 30, 31, 32 y 34 mismos que deberán ser identificados en todos los trámites objeto del presente reglamento y que por su naturaleza inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable, no pueden ser incluidos como predios o área privada dentro de ningún proyecto bajo pena de nulidad del mismo, por lo tanto no podrán ser empleados en provecho particular alguno.

Regularización e Inventariación de Bienes de Dominio Municipal: es el proceso de calificación (*identificación, clasificación y determinación*), registro e inventariación de los bienes de dominio municipal.

ARTÍCULO 2.- OBJETIVO GENERAL

El presente Reglamento se constituye en el marco técnico, jurídico y administrativo que norma el proceso de Regularización de los Bienes de Dominio Municipal, su calificación (*identificación, clasificación y determinación*), registro obligatorio e inventariación, posibilitando su inserción en la trama urbana.

ARTÍCULO 3.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) **Identificar, clasificar y determinar** en función a disposiciones legales los bienes de dominio municipal, dentro del radio urbano de la ciudad de Sucre.
- b) **Registrar** el derecho propietario de los bienes de dominio municipal a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en la Oficina de Derechos Reales de Chuquisaca.
- c) **Inventariar** los bienes de dominio municipal, manteniendo este registro permanentemente actualizado representados gráficamente en planos resúmenes por distrito en base a los cuales se deberá realizar la toma de posesión a través de las Distritos Municipales en función a su jurisdicción
- d) Identificar y evaluar asentamientos humanos irregulares en Bienes Municipales de Dominio Público.
- e) Reivindicar los bienes de dominio municipal a favor del municipio a través de las instancias competentes del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 4.- MARCO JURÍDICO

1. La Constitución Política del Estado Plurinacional
2. Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales
3. Ley 247 de Regularización del derecho propietario.
4. Decreto Supremo N° 1314 Reglamentario Ley 247
5. Ordenanza Municipal N° 105/2007.
6. Ordenanza Municipal N° 133/12

ARTÍCULO 5.- ÁMBITO ESPACIAL DE APLICACIÓN

El procedimiento establecido en el presente Reglamento será aplicado al Área urbana del Municipio de Sucre concordante con la Ley Autonómica Municipal N° 32/14.

ARTÍCULO 6.- ALCANCE

La aplicación de este reglamento, es obligatoria para toda persona natural o jurídica públicas y privadas asentadas en el municipio de Sucre.

ARTÍCULO 7.- GLOSARIO

Aerofotometría: Aerofotogrametría es la cobertura aerofotográfica de imágenes con la finalidad de hacer un mapa. Ósea es la cobertura por imágenes fotografiadas para una mejor visualización de un área determinada para su mapeo, para tener un mejor entendimiento.

Áreas de Cesión: Son aquellas destinadas a vías, equipamientos y áreas verdes, de transferencia obligatoria a favor del Gobierno Autónomo Municipal, consideradas dentro del proceso de inventariación de bienes de dominio municipal.

Área de intervención o Poligonal de regularización: límite identificado, determinado y cuantificado del bien de dominio municipal en sus características originales de acuerdo a Ley.

Área de Riesgo Natural: constituidos por los bienes municipales de dominio público establecidos en Artículo N° 31 inciso d) de la Ley N° 482 y en disposiciones legales vigentes que declaran la propiedad municipal, las que no podrán ser empleados en provecho particular alguno.

Área de riesgo definidas por el Gobierno Autónomo Municipal (Ar): Áreas de peligro para la vida o salud humana, zonas de inestabilidad geológica y geomorfológica (pendiente excesiva y exposición a derrumbes) que no puede ser establecidas como suelo útil las cuales necesitan de un estudio geotécnico para determinar la estabilidad de los taludes

Área remanente: área que por efecto de la inserción de las planimetrías referenciadas geográficamente en los planos generales de la trama urbana del municipio, se encuentra entre dos o más límites perimetrales de asentamientos y que además, no se haya podido identificar a persona alguna que reivindique su derecho propietario; el Gobierno Autónomo Municipal asumirá la propiedad de la misma sobre la base del Artículo 31 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales y el Artículo 339 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, la registrara en las Oficinas de Catastro y Derechos Reales como propiedad del Municipio.

Asentamiento Humano Irregular: Ocupación en terreno de propiedad pública o privada donde se encuentran viviendas construidas al margen de la normativa de desarrollo urbano vigente.

Avance: Acto mediante el cual una persona o grupo de personas toman posesión de una fracción de territorio público, por la incorrecta ubicación o posicionamiento del producto urbano aprobado.

Bienes Vacantes: Bienes inmuebles que no tienen dueño aparente o conocido sobre los cuales se opera la adquisición de derecho sin que haga falta la aceptación ni tenga lugar la renuncia y sean declarados como tal por autoridad competente.

Borde de Máxima Crecida: Se denomina así al registro histórico de alcance del agua de un río en su etapa de mayor afluencia, el cual está caracterizado por un cambio de nivel del terreno respecto del eje y se identifica

mediante las curvas de nivel que prosiguen al lecho. A partir de este límite se determina la franja de seguridad de 25 metros lineales.

Cárcava: La cárcava es una zanja o surco superficial producto de la erosión que generalmente sigue la pendiente del terreno y constituye un cauce natural en donde se concentra o corre el agua proveniente de las lluvias.

Coronamiento: Se denomina así al punto donde el terreno natural presenta un cambio en su inclinación respecto al talud, a partir del cual se determina una Franja de Seguridad.

Derecho Propietario: Poder Jurídico que permite el uso, goce y disposición de un bien inmueble, con las obligaciones establecidas por Ley.

Derechos Reales (DD.RR.): Oficina de Registro de Derechos Reales, dependiente del Consejo de la Judicatura, que otorga publicidad a las transferencias de bienes inmuebles.

Desafectación: cesación de la habilitación al uso público de un bien, que determina su incorporación al Dominio privado del Estado o al Dominio de los particulares (Marienhoff).

Eje: línea imaginaria que denota el centro del curso del río, riachuelos, quebrada o torrentera y vías

Estudio Técnico Especializado: Investigación que determina técnicamente las características físicas de una porción de territorio y su entorno, en función de su uso y ocupación urbana, Realizado de manera excepcional durante la vigencia de la Ley N° 247

Folio Real: instrumento que publicita el registro del derecho de propiedad de inmuebles, por ante la Oficina de Derechos Reales. Reemplaza la tarjeta de propiedad.

Franja de seguridad: Superficie de terreno a lo largo de todo el trayecto del bien municipal de dominio público, que define un área de transición entre una zona edificable y no edificable con el fin de asegurar la integridad física de los habitantes. En caso de ríos se establece 25 metros lineales a cada lado de la máxima crecida y en caso de riachuelos, quebradas y torrenteras 6 metros lineales como mínimo y de ser necesario por las condiciones geofísicas del terreno su dimensión será ampliada.

Invasión: Acto mediante el cual una persona o grupo de personas ocupan de manera irregular un Bien Municipal de dominio Público o incrementa su superficie rebasando los límites originales aprobados.

Lecho: Curso natural de un río, riachuelo, quebrada y torrentera por donde discurren o discurrían las aguas, ubicado en caso de río y riachuelos entre los bordes de máxima crecida y en el caso de quebradas y torrenteras entre los taludes.

Planimetría: representación gráfica que incluye la referenciación respecto a coordenadas geográficas UTM, de la poligonal de intervención respetando normas técnicas de graficación susceptible de estructuración viaria y asignación de uso de suelo posterior a la regularización municipal.

000058

PMOT (Plan Municipal de Ordenamiento Territorial): instrumento técnico referencial para los procesos de regularización municipal

Producto urbano aprobado: procesos administrativos concluidos aprobados por algún tipo de instrumento legal o referencias graficas validadas por disposiciones legislativas vigentes y la unidad competente; en el que se establecen límites de propiedad privada, se plantean estructura viaria, áreas de cesión y división predial

Quebrada: concavidad natural encajonada que interrumpe la continuidad de una superficie de terreno en la que discurre agua de forma intermitente; donde se pueden identificar el lecho, los aires, el talud hasta su coronamiento.

Radio Urbano o Área Urbana: Porción del territorio continuo o discontinuo con uso de suelo urbano, con la consideración de la tipología de la edificación, según niveles de habitabilidad y tomando en cuenta la compatibilidad funcional y ambiental.

Rectificación: corrección de la poligonal de intervención de un proyecto de regularización municipal aprobado por errores u omisiones de productos urbanos aprobados.

Referenciación Geográfica: Vinculación de puntos fijos de los vértices del perímetro a coordenadas geográficas, mediante uso de instrumentos de posicionamiento geodésico, para establecer su ubicación exacta.

Regularización de bienes de dominio municipal: conjunto de acciones y procedimientos técnicos, jurídicos y administrativos desarrollados por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y tiene por finalidad regularizar técnicamente y perfeccionar legalmente los bienes municipales de dominio público, bienes de patrimonio Institucional y bienes municipales patrimoniales a favor del Gobierno Autónomo Municipal en aplicación de las leyes que declaren la propiedad Municipal, registrándolas en Derechos Reales.

Reivindicación: Recuperación de lo propio tras desalojo ajeno o indebida posesión.

Resolución Administrativa Municipal: constituye el medio que da por terminado el procedimiento administrativo, de cumplimiento obligatorio, emitida por diferentes autoridades del órgano ejecutivo en el ámbito de sus atribuciones.

Rio: Concavidad contenedora de corriente natural de agua continua o intermitente que desemboca en otra similar. Cuando un río desemboca en otro, se lo conoce como afluente. Cada río posee un cierto caudal, que no suele ser constante a lo largo del año. En los períodos con mayor cantidad de precipitaciones, el caudal aumenta. En cambio, cuando llueve poco o se experimentan elevadas temperatura, el caudal desciende e, incluso, en situaciones extremas el río puede secarse. En los ríos y riachuelos se identifican el lecho y el borde de máxima crecida.

Sobreposición de Productos Urbanos Aprobados: Es la acción de sobreponer representaciones graficas aprobados en un levantamiento topográfico georeferenciado con el fin de determinar la Poligonal de intervención e identificar invasiones y avances.

Talud: Se entiende por talud a cualquier superficie inclinada respecto de un plano horizontal que adopta permanentemente la configuración original de un terreno natural, que une el lecho con el coronamiento.

Torrentera: concavidad estrecha menor a la quebrada, donde pueden identificar el lecho, los aires, el talud hasta su coronamiento.

ARTÍCULO 8.-PROFESIONALES A CARGO DE LOS PROYECTOS DE REGULARIZACIÓN MUNICIPAL

Los profesionales a cargo de la elaboración de los proyectos de Regularización de Bienes de Dominio Municipal, deberán ser funcionarios dependientes del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, Arquitectos, Topógrafos y Abogados.

CAPÍTULO II **COMPETENCIAS**

ARTÍCULO 9.- ENTIDAD COMPETENTE

Este tipo de proyectos podrán ser encarados únicamente por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario.

ARTÍCULO 10.-HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

El Honorable Concejo Municipal de Sucre aprobará mediante Ley Autonómica Municipal los proyectos de Regularización de Bienes de Dominio Municipal, según la Constitución Política del Estado Plurinacional Art. 339 párrafo II. Y las atribuciones establecidas en la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales Art. 16 núm.12

ARTÍCULO 11.-INSTANCIAS DEL EJECUTIVO MUNICIPAL

La Máxima Autoridad Ejecutiva del Municipio de Sucre previo cumplimiento de requisitos establecidos en el presente reglamento remitirá al Honorable Concejo Municipal la propuesta del proyecto de Regularización de Bienes de Dominio Municipal para su tratamiento, consideración y en su defecto la aprobación.

ARTÍCULO 12.-SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

La Secretaria Municipal de Planificación y Ordenamiento Territorial, a través de la Dirección de Regulación de Administración Territorial, Dirección de Planificación Territorial y otras deberán en el marco del presente reglamento y competencias establecidas cumplir las siguientes tareas:

1. **Dirección de Regulación y Administración Territorial:** emitirá informes a través de sus unidades dependientes (*mapoteca - catastro*) en caso necesario emitirá informes contundentes bajo responsabilidad funcionaria, respecto de los productos urbanos aprobados a detalle, en caso de mosaicos catastrales establecer con precisión la validez de los mismos, asimismo sobre la otorgación de planos de Línea Municipal, cambios de nombre, proyectos en curso de Loteamientos, reordenamientos u otros relacionados con el sector de intervención.
2. **Dirección de Planificación Territorial:** Emitirá informe el que establezca el estudio técnico especializado respecto de áreas de riesgo y que determinen inequívocamente que esas áreas pueden o no ser destinados a vivienda tal cual establece la normativa excepcional vigente.

CAPÍTULO III DE LOS BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 13.-DE LOS BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL

Los bienes del Gobierno Autónomo Municipal, se clasifican en:

- a) Bienes Municipales de dominio público.
- b) Bienes de Patrimonio Institucional.
- c) Bienes Municipales patrimoniales.

ARTÍCULO 14.- CLASIFICACION DE LOS BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO

Son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta disposición sea limitativa:

- a) calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, camino vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.
- b) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.
- c) Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal.
- d) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento y franja de seguridad establecida según normativa municipal.

ARTÍCULO 15.-BIENES DE PATRIMONIO INSTITUCIONAL

Son Bienes de Patrimonio Institucional de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal, todos los que no estén destinados a la administración Municipal y/o a la prestación de un servicio público Municipal, ni sean bienes de dominio público y puedan constituir en fuentes de ingresos para el erario de la Entidad.

ARTÍCULO 16.-BIENES MUNICIPALES PATRIMONIALES

Son Bienes Municipales Patrimoniales todos los bienes del Gobierno Autónomo Municipal, sea que los mismos estén destinados a la administración municipal y/o a la prestación de un servicio público municipal, tales como áreas de equipamiento, recreacionales, administrativas, deportivas, de culto, salud, educación, comercio, y en general cualquier otro bien directamente destinado a la prestación de servicios públicos o administrativos.

ARTÍCULO 17.-PROCEDENCIA DE LA REGULARIZACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre procederá a la Regularización del Derecho Propietario Municipal de oficio o a instancia de parte.

ARTICULO 18.- PROCESOS A SER ENCARADOS EN EL MARCO DEL PRESENTE REGLAMENTO

Se identifican tres tipos de procesos según los siguientes casos:

1. Regularización de Bienes de Dominio Municipal (*bienes municipales de dominio público, bienes de patrimonio institucional y bienes municipales patrimoniales*)
2. Regularización de Bienes de Dominio Municipal (*áreas de cesión - áreas públicas*) que emergen de productos urbanos aprobados y referencias gráficas validadas por disposiciones legislativas vigentes y

la unidad competente, que consignan superficies y no cuentan con Registro Público ante Derechos Reales a favor del Gobierno Autónomo Municipal.

3. Regularización de Bienes de Dominio Municipal (*áreas de cesión – áreas públicas*) que emergen de productos urbanos aprobados y referencias gráficas validadas por disposiciones legislativas vigentes y la unidad competente que no consignan superficies y no cuentan con Registro Público ante Derechos Reales a favor del Gobierno Autónomo Municipal.

En caso de existir sobreposición física del bien de dominio municipal con predios particulares consolidados, para proceder a su regularización y registro, deberá previamente realizarse los procesos excepcionales reglamentados correspondientes en el cual se cuantifique la superficie a ser inscrita.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO PARA LA REGULARIZACIÓN DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO, BIENES DE PATRIMONIO INSTITUCIONAL Y BIENES MUNICIPALES PATRIMONIALES)

ARTÍCULO 19.- REQUISITOS

Requisitos de orden técnico

- a) **Levantamiento topográfico georeferenciado** a escala DIN con planilla de coordenadas y curvas de nivel cada metro. (1 copia)
- b) Plano de perfiles secciones longitudinal y transversal de los sectores donde se identifiquen las mayores pendientes (1 copia)
- c) **Informe topográfico** certificando el relieve topográfico- identificando pendientes.
- d) **Planimetría** de regularización municipal del bien de dominio municipal, escala DIN (5 copias) identificando productos urbanos aprobados colindantes inmediatos.
- e) **Soporte magnético** que contenga la planimetría en formato DWG y toda la información general del proyecto
- f) **Informe de Mapoteca** que dé cuenta de los productos urbanos aprobados en el entorno inmediato y los instrumentos en base a los cuales fueron aprobados.
- g) **Informe Técnico** que indique los aspectos técnicos más relevantes de la poligonal de intervención, su relación con el entorno inmediato y mediano y todo aspecto de relevancia
- h) **Informe técnico especializado** (en caso de requerirse)

Requisitos de orden legal

- a) **Notificaciones y edicto municipal:** Se procederá a la notificación en cumplimiento a la Resolución Autonómica Municipal N° 581/09 de 11 de septiembre de 2009 a los colindantes inmediatos al proyecto de Regularización Municipal, en caso de no identificarse o no encontrarse al propietario o poseedor se publicará Edicto Municipal por un medio de Comunicación Local por una sola vez, mismo que causará los efectos legales consiguientes.
- b) **Certificado de No propiedad** emitido por la oficina de Derechos Reales del Bien Municipal de Dominio Público identificado.
- c) **Informe Legal** fundamentado respecto de la identificación de la propiedad Municipal, al amparo de disposiciones legales que la norman.

ARTÍCULO 20.- PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN

- a) Nota de Remisión a la MAE con el V°B° de la Secretaria Municipal de Planificación y Ordenamiento Territorial
- b) Remisión del expediente y planimetrías de Regularización Municipal al H. Concejo Municipal
- c) Emisión de la Ley Autonómica Municipal por el Honorable Concejo Municipal aprobando la planimetría de regularización municipal con todos los respaldos correspondientes.
- d) Registro en la Unidad de Catastro y codificación definitiva del bien municipal
- e) Inscripción en la oficina de Derechos Reales a través de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario
- f) Inclusión del bien de dominio municipal aprobado y registrado en los archivos de Inventariación

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO PARA LA REGULARIZACIÓN DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL (ÁREAS DE CESIÓN - ÁREAS PÚBLICAS) QUE EMERGEN DE PRODUCTOS URBANOS APROBADOS Y REFERENCIAS GRÁFICAS VALIDADAS POR DISPOSICIONES LEGISLATIVAS VIGENTES Y LA UNIDAD COMPETENTE, QUE CONSIGNAN SUPERFICIES Y NO CUENTAN CON REGISTRO PÚBLICO ANTE DERECHOS REALES A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 21.- REQUISITOS

Requisitos de orden técnico - legal

- a) Plano Legalizado del producto urbano aprobado por la instancia competente.
- b) Instrumento Legal de aprobación debidamente legalizado por la instancia competente

ARTÍCULO 22.- PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN

- a) Registro en la Unidad de Catastro y codificación definitiva del bien municipal
- b) Memorial emitido por la MAE solicitando el registro
- c) Inscripción en la oficina de Derechos Reales a través de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario
- d) Inclusión del bien de dominio municipal registrado en los archivos de Inventariación

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO PARA LA REGULARIZACIÓN DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL (ÁREAS DE CESIÓN - ÁREAS PÚBLICAS) QUE EMERGEN DE PRODUCTOS URBANOS APROBADOS Y REFERENCIAS GRÁFICAS VALIDADAS POR DISPOSICIONES LEGISLATIVAS VIGENTES Y LA UNIDAD COMPETENTE QUE NO CONSIGNAN SUPERFICIES Y NO CUENTAN CON REGISTRO PÚBLICO ANTE DERECHOS REALES A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 23.- REQUISITOS

Requisitos de orden técnico - legal

- a) Informe técnico - legal elaborado por Dirección de Regulación y Administración Territorial respecto al producto urbano aprobado.

000053

- b) Planimetría digitalizada del producto urbano aprobado que establezca la cuantificación de las superficies de áreas públicas a registrar a ser realizada por la Dirección de Regularización de Derecho Propietario.
- c) Informe Técnico-Legal que sustente la cuantificación de las superficies a ser registradas por la Dirección de Regularización de Derecho Propietario.

ARTÍCULO 24.- PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN

- a) Nota de Remisión a la Secretaría Municipal de Planificación y Ordenamiento Territorial
- b) Emisión de la Resolución Administrativa Municipal por la Secretaría Municipal de Planificación y Ordenamiento Territorial validando la cuantificación de las superficies consignadas.
- c) Registro en la Unidad de Catastro y codificación definitiva del bien municipal
- d) Inscripción en la oficina de Derechos Reales a través de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario
- e) Inclusión del bien de dominio municipal aprobado y registrado en los archivos de Inventariación

CAPITULO VII DE LA INVENTARIACIÓN DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL

ARTICULO 25.- OBJETIVO

Diagnosticar e inventariar todas las superficies de dominio público, producto de aquellas áreas transferidas en procesos aprobados de Loteamientos, Divisiones, planos sustitutos, Líneas Municipales y otras, asimismo aquellas áreas saneadas por Ley dentro del marco normativo de la Ley N° 2028, Ley N° 482, Ley N° 2372 modificada por la Ley N° 2717, Decreto Supremo N° 27864, Ley 247, Decreto Supremo N° 1314, Reglamentos y demás disposiciones técnico jurídicas relacionadas en materia de Regularización de Derecho Propietario a favor del G.A.M.S. a fin de precautelar dichas áreas para el beneficio de la población.

ARTICULO 26.- PROCEDIMIENTO DE INVENTARIACIÓN DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL PUBLICO

- a) Recopilar la documentación técnico-Legal que acredite el derecho propietario de los bienes de dominio público a través de las diferentes instancias
- b) Generar una base de datos técnico-legal / cualitativo y cuantitativo de los bienes municipales de dominio público con derecho propietario inscrito o a perfeccionar a favor del G.A.M.S.
- c) Graficar el resultado en tablas y planos resúmenes por Distrito.
- d) Actualizar constantemente la base de datos que permitirán viabilizar y ejecutar proyectos de inversión así como evitar el posible avasallamiento y avances de particulares.
- e) Atender las diferentes solicitudes que acrediten el derecho propietario de los bienes municipal de dominio público del G.A.M.S

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.-En todo proceso de usucapión sobre bienes inmuebles susceptibles de aplicación de dicha figura, deberá citarse al Gobierno Autónomo Municipal que en función de los intereses municipales, podrá constituirse en parte directamente interesada, sin perjuicio de citación al demandado, bajo sanción de nulidad. No

procederá la usucapión de bienes de propiedad municipal o del Estado, dada su característica de imprescriptible de acuerdo a la Constitución Política del Estado Plurinacional.

SEGUNDA. En los procesos de lotificación, urbanización, condominio cerrado u otros, los bienes municipales de dominio público (Áreas de Riesgo Natural), identificado en el artículo 31 inciso d) de la Ley N° 482, no pueden ser considerados como Áreas de Riesgo definidas por el Gobierno Autónomo Municipal (Ar) dada su inviolabilidad por mandato Constitucional.

TERCERA El Gobierno Autónomo Municipal, está obligado a inscribir el derecho de propiedad de sus predios en Derechos Reales conforme las leyes que declaran la propiedad municipal, constituyéndose título suficiente originario para su inscripción, de pleno derecho, sin requerir información o documentación adicional.

CUARTA A efectos de proceder al registro, inscripción de Bienes de Dominio Municipal el Gobierno Autónomo Municipal a través de las instancias competentes deberá solicitar la exención de pago por concepto de inscripción ante el Órgano Legislativo del Estado Plurinacional.

QUINTA El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre tiene la obligación de impedir por todos los medios, asentamientos humanos irregulares dentro de los bienes de dominio municipal debiendo recurrir a normativa legal pertinente al caso, inclusive con participación de la fuerza pública.

En caso de avasallamientos se deberá proceder conforme al procedimiento administrativo establecido por normativa municipal a fin de precautelar los bienes de dominio municipal a través de las instancias competentes.

CAPITULO IX DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA El presente reglamento entrará en vigencia plena a partir de la promulgación del Decreto Edil respectivo.

SEGUNDA Se abroga el Reglamento Especial para la regularización del derecho propietario urbano y propiedad municipal en aplicación a la ley 2372 y 2717 aprobado por Ordenanza Municipal N°. 138/07 de fecha 8 de octubre de 2007 y su modificatoria aprobado por Ordenanza Municipal N° 52/11 de fecha 27 de junio de 2011.